

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Calle 2 de Abril 1920 - Guayaquil</p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

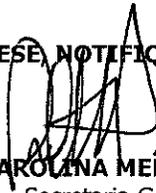
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA identificado con cedula de ciudadanía 79.616.614. Y CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.110.541.972. el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, De fecha 19 de febrero de 2025, proferido por el Contralor Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 003-2025.

Conforme a lo ordenado en el artículo quinto (5°) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. indicando la radicación el Proceso Sancionatorio No. 003-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en trece (13) páginas formato PDF.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de marzo de 2025 siendo las 07:00 a.m.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 07 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la objetividad y la equidad</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 003-2025**

Ibagué, 19 de febrero de 2025

**PRESUNTO IMPLICADO: ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**

**IDENTIFICACION: 79.616.614**

**ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL**

**CARGO: ALCALDE**

**MUNICIPIO: GUAMO- TOLIMA**

**PRESUNTO IMPLICADO: CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ**

**IDENTIFICACION: 1.110.541.972**

**ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL**

**CARGO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

**MUNICIPIO: GUAMO- TOLIMA**

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima.

**1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

JF

El señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima; el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima, previo los siguientes:

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>La conciencia de los ciudadanos</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## **2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00000317 del 24 de enero de 2025, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos.
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado de la auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023, se evidenció en el aplicativo "SIA" formato F\_02 el municipio del Guamo-Tolima no rindió las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla, pese a contar con ellas, tal y como se evidenció en el documento de controversia allegado por la entidad auditada.

Igualmente, en el formato F\_36 CDT se encontró rendido con datos incompletos, toda vez que, existió un faltante de pago de intereses moratorios cancelados a SER AMBIENTAL por la suma de \$175.678.559 Mcte, en la certificación de fecha 20 de febrero de 2024 cargada como anexo a este formato.

## **3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD**

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00000317 del 24 de enero de 2025, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos. (folio 1)
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado de la auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023, se evidenció en el aplicativo "SIA" formato F\_02 el municipio del Guamo-Tolima no rindió las pólizas de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

los vehículos y maquinaria amarilla, pese a contar con ellas, tal y como se evidenció en el documento de controversia allegado por la entidad auditada.

Igualmente, en el formato F\_36 CDT se encontró rendido con datos incompletos, toda vez que, existió un faltante de pago de intereses moratorios cancelados a SER AMBIENTAL por la suma de \$175.678.559 Mcte, en la certificación de fecha 20 de febrero de 2024 cargada como anexo a este formato. (Folios 2-4 del expediente).

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 5 del expediente).
4. Certificación salarial del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 6).
5. Acta de posesión del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 7-8).
6. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 9).
7. Formato único de hoja de vida del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 10-11).
8. Decreto No. 103 del 02 de noviembre de 2017 manual de funciones (folios 12-15).
9. Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024 por medio del cual se realiza delegación (folios 16-19).
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA**

JR

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 20).

11. Acta de posesión del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 21).
12. Certificación salarial del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 22).
13. Manual de funciones del secretario general y de gobierno (folios 23-24).
14. Formato hoja de vida de la función pública del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 25-26).
15. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 27).
16. CD ROOM que contiene:
  - 1 Carpeta de pagos
    - Primer pago
    - Segundo pago
    - Tercer pago
  - 2 carpeta presuntos implicados
    - Carlos Alfredo Mendoza

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del vallecaucano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

- Daniel Ricardo peñuela
  - Decreto 103 de 2017
  - Jairo David Fernández Vásquez
  - Decreto No. 099 del 16 de septiembre de 2024 manual de funciones versión 2.
  - Oficio 20252020000421 del 3 de enero de 2025.
- 3 carpeta Respuesta requerimiento
    - Certificación secretario de hacienda de fecha 16 de agosto de 2024.
    - Oficio de respuesta de fecha 20 de agosto de 2024 emitido por el secretario de hacienda, respecto a los pagos de SERAMBIENTAL.
  - 4 carpeta Respuesta Serambiental:
    - Certificado de pagos.
    - Oficio GGSAG-2024-0739 de fecha de 26 de agosto de 2024.
  - 5 carpeta SERMBIENTAL:
    - Proceso ejecutivo serambiental.
    - Proceso serambiental
    - Facturas
    - Primer pago
    - Segundo pago
    - Tercer pago
    - Serambiental
  - Documentos adicionales:
    - DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 informe final.
    - Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024.
    - Decreto No. 103 del 2 de noviembre de 2017.
    - Certificación emitida por hacienda el 20 de febrero de 2024.
    - Informe de controversia Rad. 2024200008451 del 7 de octubre de 2024.
    - Resolución No. 1103 del 23 de agosto de 2023 por medio del cual se reconoce y paga una obligación – Déficit fiscal.

JR

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de controladores del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."*

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

*"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".*

*"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

*"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."*

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.** *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del equilibrio</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

56

*oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas*

**Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024**

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.*

*Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.*

*Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.*

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

JP

**Parágrafo.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 7 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a)."

**"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.

*Parágrafo:* El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.

Quando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.

En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP."

**"ARTÍCULO 13. PERÍODO:** La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia en el control</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA:** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. *Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.*

*Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.*

*Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:*

*Formato\_202X\_FXX\_XXX\_Nombre del anexo ejemplo:*

*Formato\_2023\_F04\_AGR\_Relacióndepólizas"*

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debían rendir los formatos F02\_CDT y F036\_CDT en el aplicativo SIA de forma completa y veraz, pero por el contrario, se avizó por parte del Grupo Auditor que pese a tener los anexos necesarios no se cargaron las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla del municipio; así mismo, no se cargó el valor real de las sanciones, multas e intereses pagados por el Municipio auditado.

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 9 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":**

*ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas*

**Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024**

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.*

*Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o*

59

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*manege fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.*

*Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.*

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

**Parágrafo.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a).*"

**"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.*

*Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

JG

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.*

*Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.*

*En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP."*

**"ARTÍCULO 13. PERÍODO:** *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."*

**"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA:** *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.*

*Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.*

*Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:*

*Formato\_202X\_FXX\_XXX\_Nombre del anexo ejemplo:*

*Formato\_2023\_F04\_AGR\_Relacióndepólizas"*

59

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolimense</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## 6. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### **ÚNICO CARGO**

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto de conformidad al informe final DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 se avizó que, en el formato F02-CDT no se cargaron las pólizas de seguro de los vehículos y maquinaria amarilla del Municipio del Guamo-Tolima, y dentro del formato F036-CDT no se rindió en su totalidad los pagos por concepto de multas, sanciones o intereses moratorios, pues existió un faltante por la suma de \$175.678.559 por concepto de intereses moratorios la entidad SER AMBIENTAL.

Por lo anterior, no se rindió la cuenta de la forma establecida en su totalidad, ni con la información veraz, teniendo la obligación legal de hacerlo de conformidad a la resolución No. 040 de 2024 artículos 5,8,11,13 y 15 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima.

El señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

### **ÚNICO CARGO:**

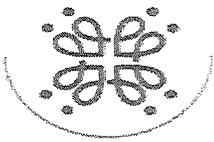
no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto de conformidad al informe final DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 se avizó que, en el formato F02-CDT no se cargaron las pólizas de seguro de los vehículos y maquinaria amarilla del Municipio del Guamo-Tolima, y dentro del F036-CDT no se rindió en su totalidad los pagos por concepto de multas, sanciones o intereses moratorios, pues existió un faltante por la suma de \$175.678.559 por concepto de intereses moratorios la entidad SER AMBIENTAL.

Por lo anterior, no se rindió la cuenta de la forma establecida en su totalidad, ni con la

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 13 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

información veraz, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad al Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024 "por medio del cual se realiza una delegación en los empleados públicos del nivel directivos y asesor, la rendición de informes con destino a las entidades Gubernamentales, no Gubernamentales y los entes de control y vigilancia."

## **7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

*"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."*

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

*"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

60

**El artículos 101 de la ley 42 de 1993**, determina que, *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”.***

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas y al no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, por parte del sujeto procesal, genera una conducta sancionable, de conformidad al material probatorio obrante dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal. JR

De lo anterior, el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, incurre en una conducta sancionable a la luz de la resolución No. 040 de 2024 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 15 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**Parágrafo.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a).*"

**ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD.** *Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.*

**PARÁGRAFO 1.** *La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.*

**ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada. Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma,*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido. Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo. En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

Así las cosas, el investigado tenía la obligación como representante legal de la entidad de rendir a la Contraloría Departamental del Tolima a través del aplicativo SIA OBSERVA los formatos 02 en el cual se registran la totalidad de las pólizas de los bienes de la administración Municipal del Guamo-Tolima y no lo hicieron, ya que, no se rindieron las de los vehículos y maquinaria amarilla y en el formato 036 se suministró información incompleta, pues no se registró el pago de los intereses moratorios pagados a SER AMBIENTAL.

Ahora, respecto del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, incurre en una conducta típica, ya que de conformidad al Decreto No. 027 de 2024 se le delegó la función de rendir los formatos F\_02 y F\_036, los cuales no fueron diligenciados en su totalidad ni con la información real de la entidad, por lo que, se presenta la vulneración a la Resolución No. 040 del 2024 artículo 8 que reza así:

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.

**Parágrafo.** Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 17 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la controlación del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a)."*

Es decir, el investigado tenía la obligación de suministrar en el formato F\_02 las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla, y en el formato F\_036 se debía rendir la información completa de los pagos realizados por la administración, en especial los intereses pagados a SER AMBIENTAL y no lo hizo, pese a tener toda la información para realizar una correcta rendición.

### **8. ANTIJURIDICIDAD**

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos o puntos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del departamento</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconoció la obligación que como representante legal del Municipio de Guamo-Tolima, le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución 040 del 30 de enero de 2024, en sus artículos 8,9,11,13 y 15, al momento de rendir los formatos F\_02 y F\_036 de forma completa y veraz, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control; sobre todo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, evidenciándose la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

Respecto al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, incumplió lo establecido en la resolución No. 040 de 2024 en sus artículos 9 y 11 por cuanto tenía la obligación de suministrar la información correcta en los formatos 02 y 036 del aplicativo SIA OBSERVA de conformidad al Decreto No. 027 del 2024 y no lo hizo, así, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, evidenciándose la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

## **9. CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 19 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

*"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".*

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata***, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero***, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

**Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

**El dolo** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

*"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.*

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos,

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 21 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenía las siguientes funciones:

**Propósito Principal:**

*Ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República.*

**E. En Relación con la Administración Municipal:**

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.*
7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

**G. Conforme a la Constitución Política artículo 315:**

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal.*
3. *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
10. *Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.*

Respecto al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos de acuerdo al Decreto No. 027 de 2024 y al manual específico de funciones y competencias laborales tenía las siguientes funciones:

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 22 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

64

Decreto No. 027 de 2024:

Artículo Primero: Delegar en los Empleados Públicos del Nivel director y asesor, la función de la rendición de los informes a las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales y de los entes de control, tal como se establece a continuación:

<b>FORMATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>RESPONSABLE</b>
F02_CDT	Pólizas de aseguramiento de bienes y de manejo global	a. Actos administrativo de delegación de rendición de cuenta. Copias escaneadas de las pólizas que cubren la vigencia rendida.	Secretaría General y de Gobierno.
F-36_CDT	Legalidad	a. Certificar si se realizaron pagos de multas, sanciones o intereses moratorios en la vigencia rendida indicando entidad, concepto y valor	Secretaría General y de Gobierno- Dirección de Contratación.

**Manual de funciones:**

JA

15. cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos y órdenes del alcalde y dictar las disposiciones que sean necesarias para adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la secretaria.

21. las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Lo anterior, evidencia que el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 23 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

del Guamo-Tolima para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no cumplieron con su deber de rendir de forma completa y veraz los formatos F\_02 y F\_036 con la información de la vigencia 2023 en el aplicativo SIA OBSERVA, teniendo la obligación legal de hacerlo.

### **11. GARANTIAS DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.003-2025** en contra del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del occidente</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en la dirección Vereda Tovar Finca la Consentida del Municipio del Guamo-Tolima (Dirección tomada de la hoja de vida de la función pública obrante a folios 10-11); y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en la dirección Carrera 13 3-42 casa san Martin del Municipio del Guamo-Tolima (dirección tomada de la hoja de vida de la función pública folios 25-26 y de la declaración de bienes y rentas obrante a folio 27).

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 67 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, que se puede notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa,

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

*Página 25 de*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Contralor Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno.  
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*